

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500320
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 24/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500320. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la tramitación y la resolución del expediente de dependencia de su padre de noventa años.

En concreto, señalaba en su escrito que presentó la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia el 28/02/2023 y, por Resolución de 19/06/2023, le fue reconocido un Grado 3. Sin embargo, no había recibido la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), otorgándole el Servicio de Atención Residencial solicitado.

La interesada puso de manifiesto, también, que desde los Servicios Sociales se había solicitado el trámite de urgencia el 23/01/2025 y que su padre estaba ingresado en una residencia de forma privada desde el 14/02/2023.

Por ello, el 03/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido, la Conselleria expuso, en resumen, que aún no se había resuelto el PIA y que se estaba analizando la disponibilidad de plaza pública en el centro solicitado (RESIDENCIA P.M.D. S. FRANCISCO Y S. VICENTE MANISES) y en cuanto existiese una plaza disponible se pondría en su conocimiento.

La Administración nos respondió expresamente a la pregunta de si se había ofertado a la persona en situación de dependencia la Prestación Vinculada de Garantía, que no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado esta prestación y expresamente señaló que "en este sentido, cabe informar que la Residencia P.M.D. S. Francisco y que S. Vicente de Manises tiene convenio de acción concertada con la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda; en la actualidad, este convenio no permite tramitar prestaciones vinculadas al servicio".

Expresamente indicó, también, que, en el expediente de referencia, los Servicios Sociales Generales del Ayuntamiento de Manises solicitaron el 23 enero de 2025 la agilización del expediente por motivos de urgencia.

Sobre la lista de espera en el centro residencial por el que el interesado había mostrado su preferencia, indicó que “existen 33 personas con mayor antigüedad que el interesado en la lista de espera y 15 personas con trámite de urgencia”.

La Conselleria concluyó señalando que no era posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 04/04/2025, en el que, sustancialmente, se reiteró en su escrito inicial de queja, poniendo de manifiesto la preocupación que la información trasladada les había originado ya que no veían que el asunto pudiese solucionarse próximamente y, expresamente, señaló que

Desde febrero del 2023 estamos costeando una plaza de residencia para una persona que está con un grado 3 de dependencia y con un grado de discapacidad del 100%, el coste mensual es enorme, roza los 3000 euros, y nuestra situación económica cada vez es más complicada (...)

Necesitamos una solución en tiempo y que ésta no implique cambiar de residencia a mi padre, ya que debido al daño cognitivo que le ocasionó el ictus, su adaptación a la residencia ha sido un proceso muy largo y dificultoso, tardó más de 6 meses en adaptarse, incluso pasó mucho miedo, ya que su capacidad para reconocer y memorizar lugares y personas nuevas se vio muy afectada y necesita de mucho tiempo para poder conseguirlo.

Con fecha 11/06/2025, atendiendo a que la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, modificó las convocatorias de la acción concertada y, en concreto, en su artículo 97, modificó el apartado 4 del artículo 87 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, estableciendo que en las convocatorias de acción concertada, las entidades deberán poner a disposición de la Generalitat Valenciana, como mínimo el porcentaje de las plazas autorizadas del centro que se determine para cada una de las convocatorias de acción concertada y permitiendo que el resto de plazas, no puestas a la disposición de la Generalitat por parte de las entidades en la acción concertada, puedan ser cubiertas por prestaciones vinculadas al servicio o prestaciones vinculadas de garantía, consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe a la Conselleria.

El 16/07/2025 registramos de entrada la respuesta de la Conselleria en la que, expresamente, manifestó que

(...) Esta prestación se ofrece cuando técnicamente se valora, no siendo posible que sea solicitada por la persona dependiente.

En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación.

Dicha información fue trasladada a la interesada, quien, mediante escrito de fecha 28/07/2025, manifestó la necesidad de que, tras 30 meses haciendo frente al pago de la residencia, la Administración les ofreciese una solución y que no alcanzaba a entender los motivos por los que no se les había ofrecido la Prestación Vinculada de Garantía.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se concluye, de un lado, la inexistencia de plazas disponibles en la Residencia por la que la persona en situación de dependencia mostró su preferencia, en la que existían, a la fecha del informe de la Administración, 33 personas con mayor antigüedad en la lista de espera y 15 personas con trámite de urgencia y, de otro, la voluntad de la familia de que la persona en situación de dependencia permanezca en el mismo centro residencial en el que se encuentra desde 2023, de forma privada.

Dada la falta de plazas públicas y en relación con la prestación vinculada de garantía sustitutiva, si bien en primera instancia la Conselleria nos informó de que la Residencia tenía convenio de acción concertada con la Conselleria y que el convenio no permitía tramitar prestaciones vinculada al servicio, tras la aprobación de la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se modificó la acción concertada y preguntamos a la Conselleria si, en este caso, resultaba posible tramitar prestaciones vinculadas al servicio, habiéndonos respondido que “esta prestación se ofrece cuando técnicamente se valora”.

Resulta oportuno incidir en que, en este expediente, los Servicios Sociales Generales del Ayuntamiento de Manises solicitaron el 23 enero de 2025 la agilización del mismo por motivos de urgencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en el informe anual que emita esta institución.
3. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas adecuadas, atendiendo a que está solicitada la tramitación de urgencia y a la voluntad de la familia de no trasladar a la persona en situación de dependencia de centro residencial, se oferte a la persona en situación de dependencia la posibilidad de percibir una Prestación Vinculada de Garantía y que se explique adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.
4. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia (el 28/02/2023), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona en situación de dependencia.
5. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona en situación de dependencia.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana